

**SELLO TERCERO. SESENTA Y
OCHO MARQUESES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO.**

Fernando de Aragon, Moncada, Lura, y Cardona, Duque de Montalto, y de Vivero, Principe de Paterno, Marques delos Velez, Molina, y Mancorrel, señor delas Varonias de Castelví, Losans, Molins del Rey, y otras enel Principado de Carballoña, Señor delas Villas de Mula, Alhama, y Librilla, y delas siére del Rio de Almanzora, Las Cueras, Portilla, y Turgena, Adelantado, y Capitan mayor del Reyno de Murcia, y sus Partidos, Comendador de silla, y Benasal, en la oriente de Montesa, Gentil Hombre de Camara desu Mag^d, y desus Consejos de Estado, y Guerra de Por quanto, hallegado el Tiempo en que conviene hacer nuela elección de Oficiales de Conzejo, para mi Villa de Alhama, y delos que me han sido propuestos, hallo son aproposito Para Alcaldes ordinarios Francisco Vives, y Fran^cco Melgarejo Lopez, Para Regidores Fran^cco Munera Rosa, Fulgencio Zeron, Salvador Serrano, Alonso Alcons, Para Alguacil mayor Baltazar García Alzarin, Para Escrivano de Ayuntamiento D^r Joseph Vidal; Para Juzgado Juain de Canobas Xerez; Confiado en la bondad, suficiencia, y buenas partes delos susodichos mis Vasalllos, y Vizinos de la dha mi Villa de Alhama; Por la presente los elijo, y nombre, cada uno enel officio que arriba le queda señalado, y les doy Poder, y Facultad, para que por Tiempo de un año, contado desde el dia en que tomen posecion, delos dhos officios, los puedan usar, y exercer en la dha Villa de Alhama, sus terminos, y Jurisdiccion, con la misma autoridad, y mano, quellos han usado, y devido usar, los demas Oficiales de Conzejo sus Antecesores en ellos; Ordono, y mando al Conzejo Justicia, y Regimiento, dela dha mi Villa que antes dedarles la posesion delos dhos officios, les recian Juramento por Dios nro señor, en forma de Derecho, deque bien fiel, y diligente mente usaran los dhos officios atendiendo al beneficio, y bien comun dela Republica, guardando entodo el servicio de Dios nro S^r, el de su Mag^d, y mio; Los Alcaldes administrando Justicia, á las Partes que ame ellos la pidieren, conforme á las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, sin hazer cohechos, ni llebar Derechos demasiados; Les recian fianzas, legaz, llanas, y abonadas, que se obliguen a quedarem en el dho servicio, y quema de los dhos officios los treinta dias dela Ley, cada, y quando, y aquien pormi les fuere mandado, y que pagaran lo que contra ellos fuere Juzgado, y sentenciado: Lo qual hzo, mando los recian, y admitan al dho, y ejercicio delos dhos officios, y quellos hayan, y tengan, portales Oficiales de Conzejo, guardandole s

